

León, Guanajuato, a los 25 veinticinco días del mes de junio de 2015 dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente número **33/14-B** relativo a la queja presentada por **XXXXX y XXXXX**, quienes señalaron hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos, cometidos en su agravio, mismos que atribuyen al **DIRECTOR DE ATENCIÓN A MUNICIPIOS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA PARTICULAR DEL GOBERNADOR DEL ESTADO y a PERSONAL DE LA SUB PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA REGIÓN "B"**.

Sumario.- Refieren los quejosos **XXXXX y XXXXX**, que en su calidad de Actor Material y Representante Legal, son parte del Juicio Ejecutivo Mercantil 50/1994, en el cual se condenó al pago de pesos entre otros, a Víctor Manuel Rojas Morett, funcionario adscrito a la Secretaría Particular del Gobernador del Estado, funcionario público que ha manipulado a través del grupo conocido como Unión Campesina Obrero Popular de Irapuato y del frente de defensa y protección de amas de casa, ataques en contra de sus personas, ya que invaden su patrimonio, son objeto de agresiones verbales, calumnias y amenazas.

Respecto a los Agentes del Ministerio Público I y III, denuncian la Dilación en la integración de las **Carpetas de Investigación 17579/2013 y 22626/2013**, ya que han sido omisos en investigar y recabar todos los elementos necesarios y con ello determinar las responsabilidades y consignaciones correspondientes.

CASO CONCRETO

I.- Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal

XXXXX y XXXXX se dolieron en contra de **Víctor Manuel Rojas Morett**, refiriendo que valiéndose de su estatus como funcionario público estatal, ha dirigido ataques en contra de ellos, de sus familias y de su patrimonio a través del grupo conocido como Unión Campesina Obrero Popular de Irapuato y del Frente de Defensa y Protección de Amas de Casa (UCOPPI-FREDEPAC), los cuales constantemente invaden sus lugares de trabajo y domicilios particulares, ataques que son a través de ofensas, difamación, calumnias, incluso amenazas vía Facebook, exponiendo además públicamente sus fotografías con ofensas insertas, pues su escrito de queja se lee:

"... VÍCTOR MANUEL ROJAS MORETT valiéndose de su estatus de funcionario público, ha manipulado a través del grupo conocido como Unión Campesina Obrero Popular de Irapuato y del Frente de Defensa y Protección de Amas de Casa cuyas siglas son UCOPPI-FREDEPAC, ataques en contra nuestras personas, de nuestras familias, de nuestro patrimonio invadiendo constantemente nuestro consultorio y oficinas, así como las colonias en donde vivimos, y las Instalaciones de la Cruz Roja de Irapuato, de la cual el segundo de nosotros, es Presidente del Consejo Directivo, dichos ataques han sido a través de ofensas, difamación, calumnias, amenazas, e incluso se han valido de nuestras fotografías que han exhibido en diversas manifestaciones, así como han pegado nuestras fotografías con graves insultos, imputaciones y calumnias falsas... estando temerosos de que se cumplan las amenazas que a través de las redes sociales se nos han hechos a nosotros y nuestras familias, a través de un alias, en una cuenta de Facebook, anombre de XXXXX, siendo claro que esta cuenta está vinculada a las actividades del grupo del que se vale el funcionario VÍCTOR MANUEL ROJAS MORETT para atacarnos; cabe decir que las amenazas la realizan antes de que cumplan con las actividades que programan en nuestro perjuicio, y además han publicado, fotografías familiares del primero de nosotros, esposa, hijos y nieta, y amenazado qué publicarán las del segundo de nosotros, todo ello para que las conozca el grupo que actúa en nuestro perjuicio, dando además datos de los vehículos que conducen nuestro familiares, afirmando además el número de placas, cuestionando si el vehículo está asegurado en contra de cualquier siniestro, esto así a modo de amenaza..." (foja 1 a 3).

Sobre dicho punto de queja, **Víctor Manuel Rojas Morett**, Director de Atención a Municipios del Gobierno del Estado, negó los hechos materia de la misma, desconociendo los ataques aludidos por la parte lesa, así como quien haya pegado las fotografías, al exponer:

"...NI COMO CIUDADANO NI COMO SERVIDOR PÚBLICO HE MANIPULADO A GRUPO ALGUNO DE PERSONAS O ASOCIACIONES; ASÍ TAMBIÉN DESCONOZCO LOS ATAQUES QUE MENCIONANA. Y POR LO QUE REFIERE A LAS OFENSAS CALUMNIAS Y FOTOS NO

SÉ QUIEN LAS HA PEGADO...NO TENGO RELACIÓN CON NINGÚN GRUPO QUE NO MANIPULO A NADIE...DESCONOZCO EL TEMA DE LAS REDES SOCIALES Y NO ESTOY VINCULADO CON NINGUNA CUENTA DE NOMBRE XXXXX... DESCONOZCO TAMBIÉN QUIENES SON SUS FAMILIARES. NO CONOZCO SUS VEHÍCULOS Y DESCONOZCO LAS AMENAZAS QUE MENCIONA...NO CONOZCO NI DIRIJO NINGÚN GRUPO COMO MENCIONAN ESTAS PERSONAS Y DESCONOZCO SI ALGÚN LIDER HA DICHO QUE TIENE VINCULOS CONMIGO. ESTAS PERSONAS QUE ME ACUSAN NUNCA ME HAN VISTO CON ESTOS GRUPOS, PUES SIMPLE Y SENCILLAMENTE NO LOS CONOZCO...” (foja 178 a 180)

Se agregó al sumario, la nota periodística denominada “Se escuda Rojas en Ucopi”, del periódico “Al Día” que muestra imágenes fotográficas de personas que se manifiestan fuera de las instalaciones de la Cruz Roja, con mantas que acusan al Presidente de dicha Asociación Civil de ser un ladrón de cuello blanco, nota en la que se alude que **XXXXX** manifestó al respecto (foja 8):

“..XXXXX, quien se vio involucrado en la manifestación de la UCOPI, lamentó que estas personas hayan tomado las instalaciones de la Cruz Roja....afectando gravemente los servicios de emergencias de esta noble institución...Indicó que detrás de estas ilegales acciones, está el funcionario del Gobierno del Estado, Víctor Manuel Rojas Morett, a quien se le ganó un asunto en los tribunales estatales y federales y fue condenado a pagarle a su cliente, además de ser condenado por delito doloso de fraude procesal en juicios seguidos en su contra por más de 19 años”.

“Esta persona pretendiendo evadir el cumplimiento de una sentencia, que constituye cosa juzgada, se escuda en a UCOPI para amenazar, ofender y difamar a quienes hemos actuado conforme a la ley...”

De igual manera obra agreda a la investigación un dispositivo de memoria USB, proporcionada por la parte quejosa, que al ser inspeccionada por personal de este organismo, advirtió su contenido referente a una manifestación de personas fuera de un domicilio particular, al siguiente tenor:

“...se observa un escenario iluminado por luz natural, que muestra al costado izquierdo un inmueble...frente... se encuentra una banqueta y al costado derecho de ésta se aprecia un arroyo vehicular; sobre la banqueta se encuentra un grupo aproximado entre 60 sesenta y 70 setenta personas conformados por hombres y mujeres que visten ropas civiles de diversos colores, dicha personas se encuentran de pie... se observa que una persona ingresa al referido inmueble por una puerta que forma parte del otro portón; algunas de las personas antes mencionadas aplauden... se observa que una persona...sale del inmueble... también se observa que dos personas civiles que integran el aludido grupo de personas sostienen extendida al parecer una manta en color blanco...se observa que las personas civiles comienzan a aplaudir...el grupo de persona civiles de nuevo realizan la acción de aplaudir; al marcar las 11:33:10 horas una persona abre la precita hoja del portón e ingresa una persona al parecer del sexo femenino que trae arrastrando una bolsa en color verde con ruedas; al marcar las 11:34:42 horas las personas civiles de nuevo aplauden...”, (foja 691).

Así como consta la Inspección de contenido de un disco compacto, etiquetado “Entrevista de Radio”, también agregado por la parte lesa, que contiene un audio respecto de la manifestación en las instalaciones de la Cruz Roja, en la que el locutor señala tener en la línea telefónica a **XXXXX** quien indicó que **Víctor Manuel Rojas Morett** como funcionario del Gobierno del Estado, se encuentra detrás de los ataques a la Cruz Roja, utilizando a la UCOPI y a Martín Negrete de quien se dice es compadre, pues su contenido se hizo constar de la siguiente forma:

“...Muy buen día, faltan diecinueve minutos para las nueve de la mañana, siguen las manifestaciones de una ala de la UCOPI esta organización que encabeza Martín Negrete Rodríguez, en instalaciones de la Cruz Roja, recordemos que en este asunto están acusando al Doctor XXXXX de quererse quedar con las propiedades de uno de sus afiliados de esta organización UCOPISTA de manera fraudulenta, ya hemos platicado con el Doctor y tengo en la línea telefónica a su representante legal el Licenciado XXXXX... cual es la situación en este momento...”Así es señor XXXXX, en prensa escrita, en televisión y radio, incluso en su propio programa Ustedes lo han podido atestiguar, se han difundido la noticia de bloqueos a las instalaciones de Cruz Roja Irapuato por integrantes de la UCOPI de Martín Negrete Rodríguez,

se han además inferido ofensas, calumnias, agresiones y difamaciones a mi persona, con alusión a mi cargo como Presidente de Cruz Roja y a que dispongo de dineros de la institución para supuestamente hacer préstamos de usura practicando el agiotismo...nosotros hemos procedido legalmente por los cauces institucionales, hemos tenido confianza en nuestras autoridades sin obtener respuesta ni justicia, Víctor Manuel Rojas Morett funcionario de gobierno del estado, con acciones gansteriles que violentan la ley, el orden y el estado de derecho está detrás de estos ataques a Cruz Roja, utilizando a la UCOPI y a Martín Negrete de quien se dice es compadre...”, (foja 692 y 693).

Así como la inspección de contenido de disco compacto agregado por la parte quejosa, etiquetado “XENE IRAPUATO 107.9 RESUMEN NOTICIAS 18HRS 23-OCT-13” en la que se asentó que el locutor informa que uno de los líderes de nombre Rigoberto Pérez lo señaló que se manifiestan por actos de usura, ya que varios de sus afiliados están a punto de perder sus casa por un préstamo del Doctor XXXX “al compañero XXXX”, por un juicio mercantil de 1994, pues se asentó lo siguiente:

*“...radio noticias información de verdad en la voz de su titular XXXXX, comenzamos... Nuevamente integrantes de la llamada Asociación FREDEPAC **se manifestaron en contra de presuntos actos de usura, que de acuerdo a lo manifestado por uno de los líderes Rigoberto Pérez, tiene a punto de perder su casa a uno de sus afiliados, decenas de personas llegaron a las instalaciones de la Cruz Roja de Irapuato, donde se pretendió leer el escrito de inconformidad**”, “Este juicio mercantil data desde mil novecientos noventa y cuatro, es el M cincuenta, en el expediente M cincuenta mil novecientos noventa y cuatro, por un préstamo de cuarenta mil pesos que el Doctor XXXXX, no XXXXX hizo un préstamo de cuarenta mil pesos **al compañero XXXXX...**”, (foja 694)*

En alusión a los hechos, el Licenciado **José de Jesús Huerta Macías**, Agente del Ministerio Público I del Sistema Procesal Penal Acusatorio de Irapuato, Guanajuato, informó que se practicaron diversas diligencias dentro de la carpeta de Investigación número 17579/2013, entre ellas se entrevistó XXXXX, quien labora en la oficina del Licenciado XXXXX, quien describió la presencia de personas señalando que la UCOPI está presente, diciendo que XXXXX es ratero que le hable a XXXXX que devuelva la casa.

La misma autoridad ministerial aludió a los testimonios de XXXXX y XXXXX, concordes en señalar que los integrantes de la organización (UCOPPI) ingresaron a sus oficinas y se dirigen a los dolientes con agresiones físicas, llamando a XXXX, “Ratero” y refiriéndole que hablara con el doctor XXXXX, para que devolviera la casa, amenazándole que estas manifestaciones se repetirían, pues de su informe se lee:

*“... La carpeta de investigación número 17579/ se inició el día 28 de agosto del 2013 mediante escrito de demanda y/o querrela presentada por los CC. XXXXX Y XXXXX...Se recabó la entrevista de XXXXX, quien en síntesis refirió... el día lunes 26 veintiséis del mes de agosto del año en curso en que eran aproximadamente las 10:55... veo que empiezan a llegar varia gente tanto por el elevador como por las escaleras...empezaron a grita **¿SE VE SE SIENTE LA UCOPI ESTA PRESENTE, XXXX RATERO, DA LA CARA, XXXX HIJO DE TU PUTA MADRE NO TE ESCONDAS TU MADRE ANDA ENTRE NOSOTROS, XXXX HABLALE A RAMÓN QUE DEVUELVA LA CASA Y XXXXX RATERO Y ESTO LO REPETÍAN EN VARIAS OCASIONES....**”, (foja 400 a 406).*

Siendo importante destacar que dentro de la carpeta de investigación 17579/13 consta la medida de protección en favor de XXXXX y su familia por parte de la fiscalía, derivado de las manifestaciones realizadas por personas que se dicen agremiados a UCOPPI-FREDEPAC en contra de XXXXX y XXXXX.

Constancias probatorias anteriormente descritas que conceden certeza a las manifestaciones de personas que dicen agremiados a UCOPPI-FREDEPAC, atentos a las consignas que en su momento gritaron y las pancartas que exhibieron, tanto en su manifestación fuera de las instalaciones de la Cruz Roja que presidió en su momento XXXXX, fuera de su despacho privado, así como fuera del consultorio del doctor XXXXX. Manifestaciones que denotaron su molestia por la pérdida de un juicio mercantil en agravio de uno de sus integrantes; pues nótese que la prueba documental advierte que los manifestantes llaman al Doctor XXXXX, “quita casas”, refiriéndose al quejoso, XXXXX, como agiotista, además de dar datos precisos del juicio mercantil, M50/1994.

Juicio mercantil que en efecto se generó por acción legal del doctor XXXXX, cuyo representante legal lo fue XXXXX, según las constancias documentales en torno al juicio mercantil número M50/1994 que obra en el sumario.

Si bien es cierto, las manifestaciones en favor del “agremiado **Víctor Manuel Rojas**”, se hicieron de dominio público al ser materia de las notas periodísticas en medios escritos y radiofónicos, también es cierto que se carece de elemento de convicción que permita acreditar que fue precisamente el imputado **Víctor Manuel Rojas Morett**, el autor del despliegue de la organización UCOPPI-FREDEPAC, pues se carece de elemento de prueba en confirmación de que él haya dado la orden, instrucción o solicitud de apoyo a dicha organización social al efecto de amedrentar a la parte lesa, en la forma en ha quedado establecido, a través de manifestaciones fuera de las instalaciones de la Cruz Roja, despacho privado del Licenciado XXXXX y consultorio del doctor XXXXX.

Pues si bien es cierto, de los medios de prueba señalados líneas arriba, los cuales, por economía procesal, se dan por reproducidos en todas y cada una de sus partes, como si a la letra se insertara, existe la convicción de la toma de las instalaciones de la Cruz Roja Irapuato, por medio de la Unión Campesina Obrero Popular de Irapuato y del Frente de Defensa y Protección de Amas de Casa (UCOPPI-FREDEPAC) y que la misma ha acudido a realizar manifestaciones de protesta, tanto al despacho privado del Licenciado XXXXX, como al consultorio del doctor XXXXX y que en dichas protestas, hay ofensas y agresiones físicas, entre otras conductas, también es cierto que del caudal probatorio, no se desprende ningún elemento de prueba que corrobore el dicho de los quejosos, en el sentido de que hay manipulación para efectuar dichos actos por parte de la autoridad señalada como responsable, ni así que haya sido el responsable de amenazas y publicación de fotografías con ofensas insertas, a través de las redes sociales.

Mismo tenor que se advierte del contenido del expediente número **DQD 846-2013**, remitido por José Benito Mora Villegas, Director de quejas, denuncias y responsabilidad patrimonial de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, mismo que concluyó el 31 de enero del año 2014 dos mil catorce, sin lograr tener por acreditado vínculo de parentesco o “compadrazgo” entre el imputado y el líder de la UCOPPI Martín Negrete Rodríguez, que permitieran tener por sentado que las acciones de la UCOPPI en contra de la parte lesa hayan sido a solicitud de Víctor Manuel Rojas Morett. (Foja 452 a foja 620).

Ergo, ante la carencia de medio probatorio idóneo para tener por acreditado que aprovechando su carácter de servidor público, **Víctor Manuel Rojas Morett**, haya ordenado o manipulado a la Unión Campesina Obrero Popular de Irapuato y del Frente de Defensa y Protección de Amas de Casa, a realizar las agresiones de mérito, en contra de la parte lesa; no se logra tener por probado que **Víctor Manuel Rojas Morett**, aprovechando su calidad de servidor público como Director de Atención a Municipios del Estado, haya ejercido indebidamente su función manipulando a la Unión Campesina Obrero Popular de Irapuato y del Frente de Defensa y Protección de Amas de Casa (UCOPPI-FREDEPAC), ni así que haya sido el responsable de amenazas y publicación de fotografías con ofensas insertas, a través de las redes sociales, que constituyeran **Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal** en agravio de **XXXXX y XXXXX**, derivado de lo cual este Organismo se abstiene de emitir señalamiento de reproche al respecto.

II. Ejercicio Indevido de la Función Pública en la modalidad de Insuficiente Protección de Personas

XXXXX y XXXXX señalaron que derivado de los graves insultos, imputaciones, calumnias y amenazas que han tenido que soportar, presentaron denuncias penales, génesis de las carpetas de investigación número 17579/2013 y 22626/2013, asegurando que el Ministerio Público fue omiso en salvaguardar su integridad y seguridad, así como la de sus familias, pues siguen siendo objeto de amenazas y de agresiones constantes, pues espetaron:

“...Asimismo no nos ha brindado la seguridad a nosotros, a nuestras familias y a nuestro patrimonio, ni tampoco a la Cruz Roja, porque desde Agosto del 2013 dos mil trece que empezaron estos ataques, se han ido incrementando incluso en mayores niveles de agresividad, todo ello consta en las respectivas denuncias que se han ido acumulando a las carpetas de investigación ya mencionadas sin que se haya actuado por la autoridad, y por ello violándose nuestros derechos humanos, y garantías constitucionales, pues seguimos siendo víctimas de agresiones constantes y reiterativas, y cuando las hemos denunciado en el momento en que se están cometiendo, en flagrancia, tanto al Ministerio Público como a la Policía Municipal, no han hecho nada por aplicar la Ley, ni por salvaguardar nuestra

integridad y seguridad...”, (foja 1 a 3).

Carpeta de investigación número 22626/2013:

Por su parte, el Licenciado **Alfonso Negrete Dávalos**, Agente del Ministerio Público III del Sistema Procesal Penal Acusatorio de Irapuato, Guanajuato, aseguró que si se ha brindado la protección para la salvaguarda de la integridad física de **XXXXX** y **XXXXX**, realizando rondines de vigilancia en el domicilio de los quejosos, ello dentro del contexto de la carpeta de investigación **22626/2013**, al exponer:

*“...y en lo concerniente que no se ha brindado la seguridad de ahora quejoso a sus familias y su patrimonio es totalmente contradictorio a lo que se adolece el quejoso; en virtud de que obra agregado a la presente carpeta de investigación el oficio número 1527/2013 de fecha **28 de Agosto** de la misma anualidad suscrito por el Agente del Ministerio Público **JOSÉ JESÚS HUERTA MACÍAS**, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO NÚMERO 1 de esta ciudad en donde se le brindo la protección para la salvaguarda de la integridad física en su carácter de víctima para que se realizarán rondines de vigilancia en sus domicilios y se atienda a la brevedad posible cualquier solicitud de ayuda que se requiera, siendo recibido dicho oficio el mismo día de su emisión a las 15:35 horas. Asimismo relativo a lo que menciona el quejoso de estar temeroso de que se cumpla las amenazas que a través de la redes sociales se le han hecho a él y a su familia a través de un alias, en una cuenta de Facebook a nombre de **XXXXX**; le hago de su conocimiento a este organismo protector de derechos fundamentales que respecto a tales hechos nos son atribuibles al suscrito; toda vez que como obra el correspondiente registro dentro de la carpeta de investigación, tales hechos se están investigando dentro de la carpeta de investigación número **4716/2014** ante la Agencia del Ministerio Público número 5 de esta ciudad a cargo de la Licenciada **MA. VERÓNICA FERREIRO FRÍAS**. De todo lo anteriormente expuesto esta Representación Social solicita que se declare infundada e inoperante la queja interpuesta por el C. **XXXXX**...” (194 y 195)*

En confirmación al dicho del representante social, consta la carpeta de investigación número **22626/2013** (foja 196 a 297), que da cuenta de la denuncia sobre manifestantes en la parte exterior de la Cruz Roja de Irapuato, de la que se advierten las actuaciones siguientes:

Registro de llamada telefónica, de fecha 08 ocho de enero del 2014 dos mil catorce, en la que se asienta llamada telefónica con el Licenciado **José de Jesús Huerta Macías**, informándole de la petición del quejoso **XXXXX**, para que se le brinde protección urgente a su familia y domicilio. (foja 276).

Oficio de fecha 28 veintiocho de agosto del 2013 dos mil trece, que suscribió el Agente del Ministerio Público **José de Jesús Huerta Macías**, dirigido al Director de Seguridad Pública Municipal, notificándole sobre la **Orden de Protección** decretada en favor **XXXXX** y **XXXXX** consistente en el auxilio policiaco de reacción inmediata en favor de los ahora quejosos (foja 277).

Oficio de fecha 06 seis de febrero del 2014 dos mil catorce, en el cual elementos de policía ministerial rinden informe, al haber acudido a constatar la manifestación de personas al exterior de la Cruz Roja, reportada por seguridad pública (foja 280).

Prueba documental con la que se da por sentado que la fiscalía dictó la Orden de Protección en favor de quien se duele dentro de la carpeta de investigación número **22626/2013**, en consecuencia, con los elementos de prueba agregados al sumario no se tiene por probada la omisión atribuida a los Agentes del Ministerio Público **Alfonso Negrete Dávalos** y **José de Jesús Huerta Macías**, misma que se hizo consistir en **Ejercicio Indevido de la Función Pública** en la modalidad de **Insuficiente Protección de Personas** en agravio de **XXXXX** y **XXXXX**, derivado de lo cual este organismo se abstiene de emitir juicio de reproche en cuanto a este punto se refiere.

Carpeta de investigación número 17579/2013:

En cuanto a la carpeta de investigación **17579/2013**, la Directora de Investigaciones Región “B” Laura Edith Ortega Pérez, no allegó al sumario la copia certificada de la referida carpeta de investigación que le

fuera solicitada por este organismo, según lo informó mediante oficio 1900/2014 (foja 645), evitando la defensa del Ministerio Público en el sentido imputado de evitar dictar las medidas conducentes para la protección de los quejosos, en su calidad de víctimas del delito.

Sin embargo, la actuación de buena fe de este organismo protector de Derechos Humanos, no desdeña que dentro del Juicio de Amparo Indirecto 1279/2013 resuelto por el Juez Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región con residencia en Xalapa, Veracruz, el primero de abril del año 2014 dos mil catorce (foja 663 a 682), en el considerando séptimo, alude las actuaciones efectuadas por la representación social dentro de la carpeta de investigación en cuestión, describiéndose su inicio en fecha 28 de agosto del 2013, y la orden de la fiscalía de girar oficio al Director de Policía Municipal y Jefe de Grupo de Policía Ministerial de Irapuato a efecto de salvaguardar la integridad física de los ofendidos. (foja 673).

En tal sentido se da por sentado que la fiscalía dictó la Orden de Protección en favor de quien se duele, dentro de la carpeta de investigación número **17579/2013** a cargo del imputado, Licenciado **José de Jesús Huerta Macías**, Agente del Ministerio Público I del Sistema Procesal Penal Acusatorio de Irapuato, Guanajuato, y en consecuencia con los elementos de prueba agregados a la presente, los mismos no resultaron suficientes para tener por probado **Ejercicio Indevido de la Función Pública** en la modalidad de **Insuficiente Protección de Personas**, en agravio de **XXXXX** y **XXXXX**, derivado de lo cual este organismo se abstiene de emitir juicio de reproche en cuanto a este punto de queja se refiere.

III. Violación al Derecho de Acceso a la Justicia

Hecho violatorio que se enmarca como el inicio de la averiguación previa, sin que proceda denuncia, acusación o querrela de una conducta ilícita, o la abstención injustificada de practicar en la averiguación previa, diligencias para acreditar los elementos de tipo penal o la probable responsabilidad del inculpado, o la práctica negligente de dichas diligencias, o el abandono o desatención de la función persecutoria de los delitos, una vez iniciada la averiguación.

XXXXX y **XXXXX**, se dolieron de omisiones dentro de la investigación de las carpetas de investigación número 17579/2013 y 22626/2013, pues comentaron:

*“...han pegado nuestras fotografías con graves insultos, imputaciones y calumnias falsas, que ya han sido objeto de denuncias penales ante el ministerio público, concretamente en la carpeta de investigación **17579/2013** y por lo respecta los ataques a Cruz Roja la carpeta de investigación **22626/2013**, la primera de ellas de la Agencia I uno, a cargo del Licenciado **JOSÉ DE JESÚS HUERTA MACÍAS**, y la segunda en la Agencia III tres a cargo del Licenciado **ALFONSO NEGRETE DÁVALOS**. Queremos así denunciar que en dichas carpetas de investigación han existido graves omisiones de investigar, y recabar todos los elementos necesarios, incluso declarar a quienes hemos denunciado, para con ello determinar responsabilidades y consignarlos, siendo evidente que la procuraduría no ha ejercido sus atribuciones y facultades constitucionales y legales que tiene obligación...”*, (foja 1).

Carpeta de investigación número 22626/2013:

Sobre dicho punto de queja, el Licenciado **Alfonso Negrete Dávalos**, Agente del Ministerio Público III del Sistema Procesal Penal Acusatorio de Irapuato, Guanajuato, señaló que la carpeta de investigación **22626/2013**, dio inicio el 24 veinticuatro de octubre del 2013 dos mil trece, en la cual **XXXXX** tiene calidad de ofendido, no así el quejoso **XXXXX**, y que dentro de la misma se desahogó atentos a los hechos expuestos por el ahora quejoso, al exponer:

*“... haciendo hincapié que por lo que se atribuye al suscrito únicamente versa como ofendido la persona de nombre **XXXXX**...se dio inicio en fecha 24 de octubre de año 2013 al comparecer ante la fiscalía el C. **PEDRO LUIS IDIRIN BIDEGUREN** en su carácter de delegado estatal de la Cruz Roja Mexicana... en la misma fecha compareció el ahora quejoso **XXXXX** a presentar denuncia y/o querrela en contra de quien o quienes resulten responsables ...al expresar en su contra falsas afirmaciones difamatorias y calumniosas por el grupo social denominado **UCOPI** ocasionándole deshonra, descrédito y afectación grave a su persona...de manera inmediata se ordenó investigación de los hechos a elementos de la Policía Ministerial...se han desahogado*

datos de prueba consistentes en entrevistas a testigos presenciales de los hechos... avance de investigación de fecha 8 de noviembre del año 2013 suscritos por los elementos de la policía de la Policía Ministerial... fecha 06 de febrero del año 2014 obra acopiado en la presente carpeta de investigación el informe suscrito por los elementos de la policía ministerial...encontraron un grupo de aproximadamente ochenta personas que portaban pancartas con la leyenda "XXXXX PRESIDENTE DE LA H. CRUZ ROJA MEXICANA LADRÓN DE CUELLO BLANCO" así como otras pancartas con las leyenda "DR. XXXXX TE DEBES DE PREOCUPAR POR LA SALUD DEL PUEBLO PERO ERES UN DOCTOR QUITA CASAS"...esta Representación Social siempre ha ejercido de sus funciones dentro del marco de la legalidad porque se está atendiendo a la comisión de los hechos puestos en conocimiento por el ahora quejosos..., (foja 11 y 12)

Agregando copias de la carpeta de investigación número **22626/2013**, de la que se desprenden, las siguientes actuaciones:

- Copia del acuerdo de inicio de carpeta de carpeta de investigación 22626/2013, (foja 198).
- Copia del acta de lectura y explicación de derechos a la víctima/ofendida, de la misma fecha, (foja 199 a 201)
- Copia de acta de denuncia y/o querrela de XXXXX, de la misma fecha, (foja 202 a 206).
- Copia del acuerdo de aseguramiento de diversas notas de periódico, de la misma fecha, (foja 211 a 213).
- Copia del acta de lectura y explicación de derechos a la víctima/ofendido XXXXX, de la misma fecha, (foja 214 a 216).
- Copia del acta de denuncia y/o querrela de XXXXX, de la misma fecha, (foja 217 a 220).
- Copia de la orden de investigación a la policía ministerial, de fecha 25 veinticinco de octubre del 2103 dos mil trece, (foja 221).
- Copia del acta de lectura de derechos a XXXXX, fecha 30 treinta de octubre del 2013 dos mil trece, (foja 222 a 224).
- Copia del acta de denuncia y/o querrela de XXXXX, de la misma fecha, (foja 225 a 227).
- Copia del acta de entrevista al testigo de nombre XXXX, de la misma fecha, (foja 235 a 239).
- Copia del acuerdo de aseguramiento de diversas notas periodísticas, de la misma fecha, (foja 241 a 243).
- Copia del acta de entrevista al testigo de nombre XXXX, de fecha 06 seis de noviembre del 2013 dos mil trece, (foja 244 a 247).
- Copia del acta de entrevista al testigo de nombre XXXX, de fecha 06 seis de noviembre del 2013 dos mil trece, (foja 248 a 251).
- Copia del acta de entrevista al testigo de nombre XXXX, de fecha 07 siete de noviembre del 2013 dos mil trece, (foja 252 a 256).
- Copia del acta de entrevista al testigo de nombre XXXX, de fecha 07 siete de noviembre del 2013 dos mil trece, (foja 258 a 263).
- Copia del oficio sin número, de fecha 08 ocho de noviembre de 2013 dos mil trece, por medio del cual se rinde avance de la investigación, (foja 264).
- Acuerdo de aseguramiento de diversos objetos, de fecha 04 cuatro de diciembre del 2013 dos mil trece, (foja 266 a 268).

-Copia del escrito de fecha 17 diecisiete de diciembre del 2013 dos mil trece, por medio del cual XXXXX, solicita copias certificadas, (foja 269 y 270)

-Copia del escrito de fecha 08 ocho de enero del 2014 dos mil catorce, suscrito por XXXXX, por medio del cual se denuncian hechos presuntamente delictuosos, (foja 270 a 272)

-Copia de registro de llamada de fecha 08 ocho de enero del 2014 dos mil catorce, (foja 276).

-Copia del orden de peritaje fotográfico de fecha 6 seis de febrero del 2014 dos mil catorce, (foja 279 a 282).

-Copia del oficio número S.P.F.B. 011/2014, de fecha 06 seis de febrero del 2014 dos mil cuatro, por medio del cual se remite peritaje, (foja 283 a 295).

-Copia de registro de llamada de fecha 18 dieciocho de febrero del 2014 dos mil catorce, (foja 296).

Advirtiéndose que sobre los hechos alusivos a las amenazas a través de las redes sociales, se erigió la carpeta de investigación **4716/2014** ventilada en la Agencia del Ministerio Público V del sistema penal acusatorio que se acumuló (foja 717) a la carpeta de investigación **22626/2013**.

Se advierte que el desarrollo de la carpeta de investigación **22626/2013**, prevé la práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos denunciados, desde su origen, el día 24 veinticuatro de octubre del 2013 dos mil trece. Empero, para el día tres de marzo del 2014 dos mil catorce, fecha en que la autoridad rinde el informe que le fue solicitado, ya habían transcurrido cuatro meses del inicio de la misma, sin que para esa fecha, se haya citado a entrevista a los presuntamente responsables de la conducta por él denunciada, no actuando con la eficacia que exige el mandato constitucional y rompiendo de esa manera, con los principios de probidad, profesionalismo, celeridad y eficiencia, con los que debe regir su actuar, dejando con ello de garantizarle al doliente XXXXX, el acceso a una pronta, plena y adecuada procuración de justicia. Lo anterior de acuerdo a lo que establece el artículo 21 veintiuno de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 3° de la Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Guanajuato.

Carpeta de investigación número 17579/2013:

Por su parte, el Licenciado **José de Jesús Huerta Macías**, Agente del Ministerio Público I del Sistema Procesal Penal Acusatorio de Irapuato, Guanajuato, confirmó que la Carpeta de investigación número **17579/2013** se generó por la denuncia de ambos inconformes, pues citó:

“...La carpeta de investigación número 17579/2013 se inició el día 28 de agosto del 2013 mediante escrito de demanda y/o querrela presentada por los CC. XXXXXY XXXXX...”

De igual manera obran agregadas al sumario, copias certificadas de la Resolución dentro del Juicio de Amparo Indirecto 1279/2013, promovido por la parte quejosa, en contra del Agente del Ministerio Público I del Sistema Procesal Penal Acusatorio y otras autoridades, por la omisión de practicar las diligencias básicas para la integración de la carpeta de investigación respectiva y sus consecuencias jurídicas, resolviéndose en el sentido de Amparo y Protección de la Justicia de la Unión en favor de **XXXXX** y **XXXXX**, atentos al considerando séptimo que se lee:

“...SÉPTIMO... existen diversas omisiones e irregularidades que permiten concluir que la autoridad responsable no ha desempeñado sus funciones con el esmero que su investidura exige... así las cosas, la circunstancia antes mencionada pone de manifiesto que la dilación en que ha incurrido la responsable para la integración, resolución y consignación o no de la multicitada carpeta de investigación, se debe a su falta de celeridad, interés y expedites; por lo que, viola en perjuicio de los quejosos los derechos fundamentales contenidos en los artículos 17 y 21 de la Constitución Federal...”, (foja 663 a foja 682).

Lo que pone de manifiesto que la representación social fue omisa en realizar las acciones pertinentes

para allegarse de datos de prueba, a efecto de escalear los hechos constitutivos de delito y el y los probables responsables.

Respecto a la Carpeta de Investigación número **17579/2013**, recordemos que las constancias ministeriales no fueron allegadas al sumario, empero dentro del considerando séptimo de la sentencia ya referida, se describieron al siguiente tenor:

“... en el caso de las constancias que integran la carpeta de investigación 17579/2013, se aprecia en forma clara y patente lo siguiente: 1.- El veintiocho de agosto de dos mil trece, XXXXX Y XXXXX, formularon escrito de denuncia de hechos, la cual ratificaron ante la presencia ministerial en esa propia fecha, en el cual, pidieron se solicitaran los videos de las cámaras instaladas en el fraccionamiento Villas de Irapuato...2. Al respecto, el órgano investigador ordenó abrir la carpeta de investigación 17579/2013... Durante la integración de la carpeta, se ordenó girar oficios al Director de Policía Municipal... se recabaron los testimonios de XXXXX, XXXXX y XXXXX... Oficio de veintinueve de agosto de dos mil trece, firmado por la encargada de la Coordinación de Prevención del Delito y Política Criminal... Escrito de doce de septiembre de dos mil trece, firmado por el ofendido XXXXX, a través del cual hizo del conocimiento del órgano investigador diversos hechos en relación al delito... el diecinueve de septiembre de dos mil trece, se giró oficio al Director de Policía Municipal de Irapuato, Guanajuato... por escrito de veintitrés de septiembre de dos mil trece, firmado por el ofendido XXXXX, hizo del conocimiento hechos constitutivos de delito en su persona, solicitando se brindara urgentes medidas de seguridad, y que al haberse rendido pruebas, declaraciones y evidencias directas se procediera en consecuencia... el diecinueve de septiembre de dos mil trece, se recabó nuevamente el testimonio de Marisol Villagómez Rivera...dictamen de evaluación psicológica practicado al ofendido XXXXX... constancia de veintidós de agosto de dos mil trece, de la que se aprecia que el órgano investigador recibió llamada telefónica... el veinticuatro de octubre de dos mil trece, se giró oficio al Director de Policía Municipal de Irapuato, Guanajuato... oficio de veintinueve de octubre de dos mil trece, firmado por los agentes de policía ministerial,, ampliación de entrevista de diecisiete de diciembre de dos mil trece, rendida por el ofendido XXXXX... ampliación de entrevista de diecisiete de diciembre de dos mil trece... el quince de enero de dos mil catorce, se giró oficio al Jefe de Grupo, por oficio de tres de enero de dos mil catorce, firmado por los agentes de la policía ministerial de Irapuato, Guanajuato, comunicaron los agentes responsables el domicilio de XXXX. 19. Avances de investigación de seis y ocho de enero del dos mil catorce... por oficio de nueve de enero de dos mil catorce... la Policía Ministerial... comunicaron al agente responsable los domicilios de Víctor Manuel Rojas Morett... Entonces es evidente que el 4. Agente del Ministerio Público 1 del Sistema Procesal Penal Acusatorio, con sede en Irapuato, Guanajuato, dentro de la carpeta de investigación 17579/2013... no ha tomado las medidas necesarias para allegarse de los datos de prueba tanto los ofrecidos implícitamente por los ofendidos, como los que se encuentra obligado a recabar de oficio para esclarecer los hechos constitutivos de delito, y saber a quién o quienes se les atribuye la conducta delictiva denunciada...”, (foja 673 v. a 676)

Lo anterior advierte que no se realizó una investigación eficaz y eficiente, pues la misma se generó el día 28 veintiocho de agosto del 2013 dos mil trece, y para el mes de marzo del 2014 dos mil catorce, fecha en que se rinde el informe solicitado por este Organismo, transcurrieron siete meses, sin que se haya observado actividad de dicho Fiscal Investigador, dirigida a recabar la entrevista, por lo menos a los líderes de la Organización denominada Unión Campesina Obrero Popular de Irapuato y del Frente de Defensa y Protección de Amas de Casa. UCOPPI-FREFEPAC, de cuyos integrantes de la misma, se señalan como probables responsables de la comisión de los delitos de los que se duelen los quejosos, no actuando con la eficacia que exige el mandato constitucional y rompiendo de esa manera, con los Principios de Probidad, Profesionalismo, Celeridad, Eficiencia y Eficacia, con los que debe regir su actuar, dejando con ello de garantizar a los dolientes, el acceso a una pronta, plena y adecuada Procuración de Justicia, tal como lo que establece el artículo 21 veintiuno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 3º de la Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Guanajuato.

De esta manera se colige que el Agente del Ministerio Público I del Sistema Procesal Penal Acusatorio de Irapuato, Guanajuato, **José de Jesús Huerta Macías**, no tomó las medidas necesarias para allegarse de datos de prueba, tanto los ofrecidos implícitamente como los que estaba obligado a recabar de oficio para esclarecer los hechos constitutivos de delito y la probable responsabilidad dentro de la Carpeta de Investigación **17579/2013**, iniciada el 28 de agosto del 2013 por denuncia de **XXXXX** y **XXXXX**, por la

probable comisión del delito de amenazas, allanamiento de morada, difamación, privación ilegal de libertad; ello con independencia de que en fecha 25 de junio del año 2014 dos mil catorce, ambos quejosos se desistieron de su acción, Determinándose el No Ejercicio de la Acción Penal dentro de la indagatoria de mérito (foja 697 a 709).

En consecuencia, con los indicios recabados, los mismos resultaron suficientes para tener por probada la **Violación al Derecho de Procuración de Justicia** en agravio de **XXXXX** y **XXXXX** imputada al Agente del Ministerio Público I del Sistema Procesal Penal Acusatorio de Irapuato, Guanajuato, Licenciado **José de Jesús Huerta Macías**, por su omisión dentro de la carpeta de investigación **17579/2013**, lo que determina el actual juicio de reproche en su contra en cuanto a este punto de queja se refiere.

En razón de lo anterior, por lo anteriormente expuesto y en derecho fundado son de emitirse las siguientes conclusiones:

Acuerdos de Recomendación

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Procurador General de Justicia del Estado**, Maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, para que gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se dé inicio al procedimiento administrativo en contra del Agente del Ministerio Público III, del Sistema Procesal Penal Acusatorio de Irapuato, Guanajuato, Licenciado **Alfonso Negrete Dávalos**, respecto de la imputación efectuada por **XXXXX**, misma que hizo consistir en **Violación al Derecho de Acceso a la Justicia**; lo anterior por su actuación dentro de la carpeta de investigación **22626/2013**.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Procurador General de Justicia del Estado**, Maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, para que gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se dé inicio al procedimiento administrativo en contra del Agente del Ministerio Público I, del Sistema Procesal Penal Acusatorio de Irapuato, Guanajuato, Licenciado **José de Jesús Huerta Macías**, respecto de la imputación efectuada por **XXXXX** y **XXXXX**, que hizo consistir en **Violación al Derecho de Acceso a la Justicia**; lo anterior por su actuación dentro de la carpeta de investigación **17579/2013**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Acuerdos de No Recomendación

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de No Recomendación** al Licenciado **Miguel Márquez Márquez**, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, por la actuación de **Víctor Manuel Rojas Morett**, otrora Director de Atención a Municipios dependiente de la Secretaría Particular, respecto de la imputación efectuada por **XXXXX** y **XXXXX**, misma que hicieron consistir en **Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal**, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Procurador General de Justicia del Estado**, Maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, por la actuación de los Licenciados **José de Jesús Huerta Macías** y **Alfonso Negrete Dávalos**, Agentes del Ministerio Público I y III, respectivamente del Sistema Procesal Penal Acusatorio de Irapuato, Guanajuato, respecto de los hechos imputados por **XXXXX** y **XXXXX**, mismos que hicieron consistir en **Ejercicio Indevido de la Función Pública** en la modalidad de **Insuficiente Protección de Personas**, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el Licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.